

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 julio 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 590.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Bartolomé Abraham Bisech, Secretario del Sindicato del Transporte marítimo y terrestre de Palma de Mallorca, solicitando, en vista de la conducta de algunos patronos y de entidades aseguradoras de la mencionada localidad y el criterio seguido por algún Juzgado, que se aclare que la indemnización que en caso de accidente del trabajo preceptúa la primera de las disposiciones del artículo 4.º de la ley de 10 de enero de 1922, referida en el artículo 148 del nuevo Código de Trabajo, ha de ser abonada los días festivos, incluso los domingos;

Considerando que el texto de la citada disposición 1.ª de los artículos 4.º de la ley de 10 de enero de 1922 y 148 del Código de Trabajo responde a una reforma de la disposición primera

del artículo 4.º de la ley de 30 de enero de 1900, reforma en la que fué propósito del legislador aumentar la cuantía del auxilio que la víctima del accidente percibiera e incorporar al nuevo texto la aclaración que se hizo por Real orden de 5 de noviembre de 1902 y la jurisprudencia sentada, conforme al espíritu claramente definido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1914, en el sentido de que la indemnización preceptuada en la disposición de referencia tiene el carácter de auxilio que ha de ser diario, sin excluir los días festivos, pues «se estima cual prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, y por tanto, no constituye una compensación debida por la pérdida del trabajo, y es visto que deben ser abonados todos los días, pues atienden a una necesidad constante mientras dura la enfermedad»;

Considerando que la práctica general seguida por los patronos y Compañías aseguradoras de toda España se ha venido ateniendo, sin vacilación alguna, al criterio antes expuesto, el cual ha presidido también en los fallos de los Tribunales industriales y en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio, de 5 y de 9 de octubre y de 19 de diciembre de 1923, en todas las cuales dicho Alto Cuerpo coincide, en cuanto a las indemnizaciones por incapacidad temporal que han de ser abonadas todos los días que ésta dure, incluso los domingos y demás días festivos.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

se aclare que el precepto establecido en la disposición 1.^a del artículo 148 del vigente Código de Trabajo, de que la indemnización por incapacidad temporal habrá de abonarse sin descuento alguno por los días festivos, habrá de entenderse en el sentido de que el descuento no puede hacerse por los domingos ni por los demás días festivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1927. — Aunós.
Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Núm. 591.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ramón Ferrero, D. Andrés Sanchís, D. Ramón Indici, D. Juan Portalés, dueños de las fruterías establecidas en Valencia en las calles de Guerrero, número 2; San Fernando, 38; Cirilo Amorós, 5, y plaza de la Reina, 7, respectivamente, y por otros industriales del mismo gremio en la mencionada capital, solicitando que se modifique el artículo 31 del vigente Reglamento de 17 de diciembre de 1926, de manera que se permita la venta en domingo de frutas y legumbres durante las seis horas comprendidas entre las ocho y las catorce del día, petición que fundan, entre otras razones de menos fuerza, en el perjuicio que a los industriales interesados causa la limitación de cuatro horas que establece la disposición reglamentaria anteriormente citada, porque ella impide el que la venta pueda realizarse de las ocho a las nueve y de las trece a las catorce de la mañana de los domingos, que son precisamente las horas en que por las costumbres del público se efectúa la parte más importante de la venta en domingo;

Considerando que, aun concediendo a una costumbre local toda la preponderancia que puede tener en el dictado de un proyecto de carácter general, no es posible admitir en la costumbre un rigor tan inquebrantable que, de no serle posible al público aglomerarse en las fruterías y verdulerías desde las ocho a las nueve de la mañana o desde las trece a las catorce horas del día, habría de renunciar a hacer sus compras en domingo, aunque aquellos establecimientos permanecieran abiertos de ocho y media a doce y media, o de nueve a trece, o de nueve y media a trece y media, o de diez a catorce, horario cuya determinación, según las circunstancias de cada localidad, es facultad de las representaciones autorizadas del gremio interesado, conforme a lo previsto en el mencionado artículo 31 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926; y que es lo evidente que por costumbre generalizada en todas o en la gran mayoría de las localidades españolas, el público se provee los domingos de las frutas y verduras principalmente durante las cuatro horas que preceden a la hora de la comida del mediodía, realidad que sirvió de fundamento a la limitación impuesta por el artículo 31 del Reglamento citado, ya que al dictarse éste había de

tenerse siempre en cuenta que las excepciones del precepto general de la ley de Descanso dominical debían concederse con el criterio más restrictivo, esto es, en la medida estrictamente indispensable para no causar perjuicio irremediable a las industrias ni al interés público.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

Núm. 592.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Sociedad Unión de Patronos Limpiabotas, de Barcelona, solicitando que se declare que todos los que se dediquen al servicio de limpiar calzado en una localidad sean dueños de salón, otomanas, sillones, puestas fijas, etc., así como los que en bares, cafés, lugares de recreo y ambulantes callejeros practiquen el oficio, habrán de someterse a un horario único que fije el Comité paritario profesional o la Delegación local del Consejo de Trabajo en defecto de aquel organismo, y que, por consecuencia, nadie del gremio podrá trabajar en ningún día de la semana fuera de las horas que se determinen, incluso en la fiesta dominical;

Considerando que por lo que se refiere al horario de trabajo en los días laborables de la semana, por Real orden de 24 de marzo de 1926 dictada para la aplicación de la ley de Jornada mercantil al servicio de limpiabotas, se dispuso que éste podría prestarse desde las ocho de la mañana a las dos de la madrugada por cuantos a él se dedicasen, bien en los salones de limpiabotas, bien en cafés, bares, cervotecerías, hoteles, teatros, etc., y que dicho horario de trabajo podría reducirse, para cada uno de los grupos indicados, mediante pacto entre los elementos patronales y obreros del grupo respectivo, de tal manera que solamente por la voluntad de uno de los grupos puede establecerse un horario distinto del que rija para el otro, y, por tanto, no puede haber perjuicio involuntario para cada uno de ellos por tal distinción de horario;

Considerando que en cuanto al trabajo en la fiesta dominical, el artículo 33 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, a los efectos de la excepción establecida en el apartado XVI del artículo 7.^o define el concepto de vendedor ambulante, y el artículo 31 de la misma disposición preceptúa que cuando se trate de artículos cuya venta esté permitida en todo o en parte del domingo, la ambulante no podrá ser autorizada más que durante las primeras horas, si bien en este precepto no se entenderá inclu-

da la de los objetos o mercancías que se enumeran:

Considerando que los salones de limpiabotas están comprendidos en el número XX del artículo 7.º del citado Reglamento del Descanso dominical, y que, conforme al artículo 43 del mismo, pueden permanecer abiertos hasta cuatro horas como máximo en la mañana del domingo, por lo que, aunque los limpiabotas callejeros sean considerados como vendedores ambulantes, solamente pueden prestar servicio en domingo conforme al artículo 34 durante las horas autorizadas para los salones de limpiabotas, toda vez que esta clase de servicio no está enumerada en el segundo párrafo del citado artículo 34:

Considerando, en general, que conforme al Decreto-ley de 26 de noviembre último los Comités paritarios que se constituyan tendrán, desde luego la facultad de regular el trabajo en el oficio respectivo, con sujeción a las leyes en vigor.

De acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la instancia de referencia, declarando:

1.º Que no ha lugar a modificar el régimen establecido por la Real orden de 24 de marzo de 1925 para la aplicación de la ley de la Jornada mercantil al servicio de limpiabotas.

2.º Que este servicio solamente podrá prestarse en domingo por cuantos al mismo se dediquen durante las cuatro horas de la mañana que se fijan en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 43 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926.

3.º Que no procede hacer nueva declaración sobre las facultades que los Comités paritarios y las delegaciones locales del Consejo de Trabajo tienen asignadas por las disposiciones vigentes en relación con la regulación del trabajo en el gremio de limpiabotas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1927. — Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 593.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el obrero Antonio Corpas González, domiciliado en Málaga, Alameda de Capuchinos, número 11, en queja de la inhibición del Gobierno civil de la indicada provincia, respecto de reclamación formulada por el interesado para la efectividad de los derechos que cree corresponderle como consecuencia de un accidente del trabajo que sufrió el día 3 de diciembre último, en ocasión en que trabajaba en las obras de la Ciudad Jardín, de la mencionada capital, por cuenta de la entidad Casas Baratas de Málaga, S. A.

Resultando: 1.º Que la S. A. Casas Baratas de Málaga abonó al obrero accidentado, duran-

te dos meses y ocho días, a partir de la fecha del accidente, el jornal prevenido por la ley y la asistencia médica, dejando de hacerlo al cabo de ese tiempo, lo que motivó que en 21 de febrero del corriente año el obrero pidiera por escrito al Gobierno civil que ejerciera la acción tutelar preceptuada en los artículos 197 y 199 del vigente Código de Trabajo, y que, como consecuencia de ello en 5 de marzo siguiente, el Gobierno civil dió traslado al interesado de la contestación del Consejero delegado de la entidad de Casas Baratas de Málaga, S. A., en la que, se dice que el obrero Corpas González había trabajado en las obras de la mencionada entidad, y se le había dado de baja por padecer de una hernia; pero que, según el informe del Médico de la Sociedad no se trataba de una hernia de fuerza y que, por consiguiente, la Sociedad no se creía obligada a indemnización alguna interin por el obrero no se demostrase lo contrario. 2.º Que, en vista de ello, el obrero acudió nuevamente, el día 11 del mismo mes de marzo, ante el Gobierno civil, solicitando que se interesase del patrono el cumplimiento de los artículos 148, 160, 197 y 199 del Código de Trabajo, y, a la vez, que se procediera a practicar la información prevenida en el artículo 252 del mismo Cuerpo legal, instancia respecto de la cual el Gobierno civil se limitó a notificar al solicitante que su reclamación no era de su competencia y que debía formularla ante el Tribunal industrial correspondiente: y

Considerando que, conforme al espíritu tutelar de la legislación sobre accidentes, los artículos 242 al 244 del Código de Trabajo determinan bien concretamente cuál ha de ser la actuación de la Autoridad gubernativa, Alcaldía o Gobierno civil que tenga noticia de un accidente del trabajo, actuación que ha de encaminarse a facilitar la reclamación del obrero accidentado o de sus derecho-habientes, y que, en consecuencia, desde que en 21 de febrero último fué presentada la primera instancia por el solicitante Corpas González en el Gobierno civil de Málaga, este debió proceder inmediatamente: 1.º, a comprobar si por la S. A. Casas Baratas de Málaga se habían cumplido las obligaciones que a todo patrono imponen los artículos 196 y siguientes del mismo capítulo del Código de Trabajo, muy especialmente las consignadas en los artículos 200, 204, 206, 210 y 215, y si se practicaron las diligencias con ellos relacionadas; 2.º, a reclamar al representante legal de la entidad patronal, conforme a lo preceptuado en los artículos 242 y 243 el cumplimiento de sus obligaciones, y en caso de no hallar disposición favorable a la atención de las reclamaciones del obrero, advertir a éste de que debía promover bien ante el propio Gobierno civil, bien ante la Alcaldía, la práctica de la información médica previa a que se refiere el artículo 252 del Código de Trabajo para hacer viable la demanda de su pretendido derecho; 3.º, dar conocimiento del hecho, de las gestiones realizadas y de sus resultados al Tribunal industrial y a este Ministerio.

Considerando que, posteriormente, cuando en 11 de marzo último el obrero Corpas González, inmediatamente de haberle sido comunicada la contestación de la S. A. Casas Baratas de Málaga a su escrito de 21 de febrero, solicitó la práctica de aquella información médica previa del Gobierno civil de la mencionada capital, debió este proceder seguidamente a ella, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 252 del Código de trabajo, sin que pudiera ser obstáculo el transcurso de plazo a que se refiere la mencionada disposición, porque dicho plazo ha sido fijado exclusivamente para el caso de que con anterioridad a los tres meses de la fecha del accidente el obrero no hubiese formulado reclamación alguna de su pretendido derecho; y porque el hecho de haber abonado la entidad patronal al obrero durante dos meses y ocho días la indemnización y asistencia preceptuada en el apartado 1.º del artículo 148 del Código de trabajo pudo entenderse como reconocimiento por parte de aquella entidad de que efectivamente la hernia había sido producida por accidente del trabajo, no constando de hecho manifestación alguna en contra, hasta que la entidad patronal deja de abonar al obrero la indemnización diaria y la asistencia médica prevista para la incapacidad temporal, y en derecho, hasta que da contestación al escrito-reclamación de 21 de febrero que, formulado por el obrero, le fué trasladado por el Gobierno civil de Málaga; por todo lo cual, en la aplicación más rigurosa del precepto relativo al plazo de los tres meses, procede contar éste, no desde la fecha del accidente, sino desde la fecha de 5 de marzo en que fué comunicada al obrero la contestación de la S. A. Casas Baratas, pues el sustentar otro criterio sería dar ocasión a que la mala fe de una entidad patronal y la negligencia de la Administración pudieran impedir la acción de la víctima de un accidente para la efectividad de legítimos derechos:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Gobierno civil de Málaga se instruya expediente en el que se haga constar, en primer término, la forma en que Casas Baratas de Málaga, S. A., llenó las obligaciones, y trámites preceptuados en los artículos 196 y siguientes del Código de trabajo, incorporándose al expediente los escritos y certificaciones que a la Autoridad gubernativa se hubiesen presentado por aquella entidad, o haciéndose constar que tales trámites y requisitos no se habían llenado; en segundo término, el escrito presentado al Gobierno civil en 21 de febrero último por el obrero Corpas González y la tramitación y contestación de dicho escrito; y, por último, la instancia del mismo obrero, fecha 11 de marzo, solicitando la información médica previa y las diligencias y resultado de esta información, a la que seguidamente deberá proceder el mismo Gobierno civil en la forma prevenida en el artículo 252 del Código de trabajo,

terminando así el expediente que, con copia de esta Real orden, deberá ser remitido por el propio Gobierno civil al Presidente del Tribunal industrial de Málaga.

2.º Que por el Gobierno civil se comunicara esta resolución a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1927.—Aunós.

(Gaceta 22 julio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza. — Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en telegrama fecha 30 del actual, me comunicó lo siguiente:

«En vista de las quejas recibidas en la Dirección general, sírvase con urgencia publicar en el BOLETÍN OFICIAL que, con arreglo al artículo 15 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, reformado por R. D. de 22 de enero de 1926, los Ayuntamientos sólo pueden arrendar mediante subasta la caza existente en los terrenos de propiedad de los Municipios, y los arrendatarios podrán obtener la declaración de vedado de caza únicamente para dichos terrenos, sin que los Ayuntamientos puedan arrendar la caza en los terrenos de propiedad particular del término municipal, encareciendo a V. E. que haga cumplir la indicada disposición, en evitación de los juicios y reclamaciones que causan y se producen con su inobservancia.»

Lo que hago público para general conocimiento y singularmente el de los señores Alcaldes, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapatero

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de omisión al insertar el Reglamento para el concurso-oposición para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, publicado en la "Gaceta" del 28 del pasado junio, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 10. El segundo ejercicio consistirá en la contestación escrita por cada opositor a tres temas sacados a la suerte, uno por cada grupo de los tres que contiene el programa para el ejercicio teórico.

La práctica de este ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª El ejercicio se efectuará en tres días consecutivos para grupo de aspirantes, un día para cada tema.

2.ª Los opositores dispondrán de un plazo

dos horas cada día para contestar al tema que correspondía.

3.º El tema será común para los opositores que actúen en cada sesión.

Artículo 11. El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de dos problemas, uno de laboratorio y otro de exploración clínica, ajustándose ambos a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá a los opositores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal.

2.º Por el Secretario del Tribunal será sacado a la suerte, del cuestionario correspondiente, el problema que haya de ser objeto de resolución.

3.º El tema o problema será distinto para cada uno de los opositores que actúen en cada sesión.

4.º El Tribunal entregará a cada opositor la materia sobre la que ha de efectuar su trabajo y el material que para resolución del problema se precise. Asimismo, y en el momento oportuno, será designado a cada aspirante el enfermo que haya de explorar.

5.º Al comenzar los ejercicios, el Tribunal señalará el tiempo en el que hayan de resolverse los problemas y practicar los reconocimientos, designando asimismo los locales donde haya de verificarse el ejercicio.

6.º En el ejercicio de laboratorio y prácticas de higiene, el actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesarios, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento donde actúen.

7.º Al finalizar cada una de las partes de que se compone el ejercicio práctico, cada opositor expresará verbalmente, en la forma que el Tribunal determine, las investigaciones practicadas, la marcha seguida y conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime pertinentes sobre la materia.

Madrid, 12 de julio de 1927.—El Director general, Francisco Murillo.

(“Gaceta” 15 julio 1927”).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Construcción, vacante en la Escuela Industrial de Zaragoza.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 96 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925 y en la 4.ª disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en el mismo los Profesores numerarios del grupo 2.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de las Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado y los comprendidos en la de 18 de enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio por conducto y con informe de los Di-

rectores de las respectivas Escuelas, acompañándose los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de este anuncio.

El presente anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias, y por medio edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso.

Madrid, 11 de julio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 16 julio 1927).

SECCIÓN SEXTA

Aniñón.

N.º 4.737.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el repartimiento de 0'25 por 100 sobre la riqueza rústica y colonia de este término, con destino a la extinción de plagas del campo, remitido por la Sección correspondiente.

Aniñón, 26 de julio de 1927.—El Alcalde, Zacarías Alejandro.

Mequinenza.

N.º 4.740.

Formado el repartimiento general para el año actual de 1927, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Mequinenza, 25 de julio de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanjuán.

Mozota.

N.º 4.739.

De conformidad al párrafo 3.º del art. 159 del Estatuto municipal, el día 21 del próximo mes de agosto, hora de las diez, se celebrará subasta para adjudicar al mejor postor, un trozo de terreno que radica en «Muros», de 25 metros cuadrados, propio para edificación; que linda por derecha e izquierda con camino y espalda con edificio de Joaquín Benito.

El pliego de condiciones obra en la secretaría a disposición de los que deseen adquirirlo, y como sobrante de la vía pública.

Mozota, 26 de julio de 1927.—El Alcalde, Cándido López.

Cadrete.

Por fallecimiento del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Veterinario e Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria de este Municipio, con la dotación anual de 828'25 pesetas por las titulares de este pueblo y 136'75 pesetas por las titulares de Cuarte, que con éste constituye el partido. Además, el agraciado podrá contratar libremente la conducción de los ganados aquí existentes, que son 100 caballerías mayores y 50 menores. Quienes deseen solicitarlo deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Cadrete, 27 de julio de 1927. — El Alcalde, Emilio Buil.

Nonaspe.

N.º 4.727.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para la titular de Profesora en partos, se

anuncia nuevamente la vacante, para proveerla en propiedad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 207 del vigente Estatuto municipal y el 41 del Reglamento de Sanidad municipal, con el haber anual de doscientas pesetas, por la asistencia de una a treinta familias pobres que pueden ser incluídas en la Beneficencia municipal, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se admitirán en esta Alcaldía, por espacio de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Nonaspe, 25 de julio de 1927. — El Alcalde, Miguel Vilella.

La Almunia de D.^a Godina. N.º 4.745.

Una segunda plaza de Inspector de plazas y mercados, con el haber anual de 400 pesetas consignado en presupuesto, se halla vacante, pudiendo ser solicitada por los señores. Licenciados en Veterinaria que lo deseen dentro del plazo de treinta días.

La Almunia, 29 de julio de 1927. — El Alcalde, Luciano Guiral.

Figueruelas. N.º 3.705.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas en el primer cuatrimestre del año 1927.

Sesión ordinaria del día 7 de abril. — Se formó el presupuesto de gastos de la acequia de la Hermandad, en la parte relativa a la partida de Azuer, acordándose que su importe se distribuya por las hanegas de tierra de cada regante, operación que llevará a efecto la Comisión municipal permanente, y que hecho el reparto se ponga al cobro por el Sr. Alcalde.

Se enteró el Ayuntamiento del plan de mejoras sanitarias propuesto por el Inspector municipal de Sanidad y aceptado por dicha Junta, aceptándolo también el Ayuntamiento, y que para legalizar los pagos que resulten de dicho plan, por la Comisión municipal permanente se instruya el correspondiente expediente de transferencia de créditos, el que, expuesto al público y con las reclamaciones que se presenten, se dé cuenta a cuenta a esta Corporación para su aprobación definitiva.

Aceptando informe de la Junta municipal de Sanidad se acordó construir el nuevo cementerio en el monte de D.^a Alejandrina Albert, procurando que esté de la población a la distancia dispuesta por la ley y que el terreno sea susceptible para la abertura de sepulturas, poniéndose comunicación a la D.^a Alejandrina Albert para tratar acerca de la cesión del terreno, precio y condiciones del mismo, a menos que la expresada señora lo ceda gratuitamente al Municipio.

Figueruelas, 10 de julio de 1927. — El Alcalde, Nemesio López. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en 9 del actual.

Figueruelas, 13 de julio de 1927. — El Alcalde, Nemesio López. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento no tomados por el mismo en el mes de marzo de 1926.

Sesión ordinaria del 25 de marzo. — Se procedió a la aprobación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1926-27, fijando los ingresos en 15.018'67 pesetas y los gastos en igual cantidad, acordando su exposición al público por quince días y que se remita copia certificada del mismo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, como dispone el artículo 6.º de del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y el 302 del Estatuto municipal.

Figueruelas, 6 de abril de 1926. — El Alcalde, Nemesio López. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en 10 de abril de 1926. El Alcalde, Nemesio López. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en sesiones celebradas en los meses de septiembre a diciembre de 1926.

Sesión ordinaria del día 24 de septiembre. — Se acordó proceder al arriendo de 1.000 estéreos de las zonas del monte Los Prados de este pueblo, aprobando el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo y autorizando a la Comisión municipal permanente para aprobar la subasta, hacer entrega del monte y practicar cuantas diligencias sean de la competencia del Ayuntamiento pleno.

Sesión extraordinaria del día 2 de octubre. — Se tomó posesión del cargo al Concejal D. Saturnino Romo Hernando, ocupando en el Ayuntamiento el lugar y número que correspondía a D. José Vique García que era el de Regidor quinto, por haber pasado a ser vocal de la Comisión municipal permanente, acordando remitir copia del acta al señor Delegado gubernativo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre. — Se aprobó con carácter provisional, la cuenta municipal del ejercicio 1925-26, sin perjuicio de la facultad que de revisión se concede al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante, con el cargo de 14.657 pesetas 94 céntimos; Data de 14.203'04 pesetas y existencia para el ejercicio semestral de 1926 454'90 pesetas.

Se acordó prorrogar el presupuesto de 1926-27 para todo el año de 1927, conforme con lo expuesto en la memoria suscrita al efecto, sin perjuicio de las reformas que puedan hacerse en los ingresos que tengan carácter legal y de los expedientes que durante el ejercicio se instruyan, tanto de transferencias de créditos como de suplemento del mismo, en cuanto tengan relación con los gastos y que, de este acuerdo se remita certificación al expediente de su razón, exponiéndolo al público por quince días y remitiendo un ejemplar del nombrado expediente al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 25 de diciembre. — Se acordó el suplemento de crédito en el capítulo 1.º

artículo 4.º del presupuesto del ejercicio corriente de 355 pesetas; otro, al capítulo 6.º, artículo 1.º, de cien pesetas, para gastos de material de escritorio; otro, de 325 pesetas, para el capítulo 13, artículo 3.º, de gastos de funciones y festejos, y otro de cien pesetas, para el capítulo 17, artículo único, o sean gastos impre-

Se acordó proceder a la formación de expediente para la construcción de un nuevo cementerio oyendo a la Junta municipal de Sanidad para establecer las condiciones higiénicas sanitarias y punto donde ha de ser emplazado, solicitando de la Excm. Diputación provincial el que por el Arquitecto se forme el correspondiente proyecto, plano y pliego de condiciones, dándose después cuenta para allegar recursos, al objeto de proceder a su construcción.

Figueruelas, 10 de enero de 1927.—El Alcalde, Nemesio López.—El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en dos del actual.

Figueruelas, 5 de julio de 1927.—El Alcalde, Nemesio López.—El Secretario, Leopoldo Camón.

* * *

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en sesiones celebradas en los meses de mayo a agosto de 1926.

Sesión extraordinaria del día 8 de mayo.—Se formó y aprobó el presupuesto de gastos de la ecequia de la Hermandad para la partida de Azuer, acordando que su importe se distribuya por las hanezas de tierra que tiene cada regante, operación que llevará a efecto la Comisión municipal permanente, y que una vez hecho se ponga el reparto respectivo al cobro.

Sesión extraordinaria del día 30 de mayo.—Se rectificaron algunas infracciones legales que aparecían en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1926-27.

Se acordó reclamar la carta que presentó en la Alcaldía el Sr. Leza para tomar acuerdo en firme relacionado con la transferencia del contrato hecho por la Sociedad constituida por los Ayuntamientos de Figueruelas y Cabañas de Ebro y Sindicato agrícola de este último pueblo, respecto del apeadero que se intenta construir en el kilómetro 29,900 de la línea férrea de Zaragoza a Alsasua.

Se acordó revisar todos los caminos vecinales y rurales y tomar nota de las intrusiones que se observen hechas por propietarios colindantes, obligando a que dejen la parte de terreno tomado.

También se acordó dirigir escrito al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que al apropar los presupuestos de la Excm. Diputación provincial no autorice los impuestos que gravan los frutos del campo y que se remita otro oficio al Sr. Presidente de la Diputación para que no se utilice dicho impuesto.

Sesión extraordinaria del día 5 de julio.—Se aprobó por unanimidad el arriendo de pesas y medidas formado para el ejercicio de 1926-27 con las tarifas y pliego de condiciones que al mismo se adjuntan.

Sesión extraordinaria del día 6 de junio.—Se acordó transferir los derechos que puedan corresponder a la Sociedad constituida por los Ayuntamientos de Figueruelas y Cabañas de Ebro y el Sindicato agrícola de este último pueblo en favor del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro para que en nombre de ambos Ayuntamientos, designa quien ha de ostentar su representación dejando nulos los acuerdos que puedan oponerse al presente y únicamente subsistire la última parte del de 6 de diciembre de 1923.

Se acordó remitir estado de aprovechamientos del monte Los Prados de este pueblo a la Jefatura de Montes de la provincia para que se autorice el de mil estércos de brozas que velen 200 pesetas estos por subasta y pastos para ganado de uso propio de labor de los veci-

nos para 60 caballerías y vacunos. De adjudicación para 60 caballerías y vacunos tasados en 300 pesetas. Para 100 cabezas de ganado lanar tasados en 150 pesetas y para 100 cabrías tasados en 60 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 29 de junio.—Se acordó la habilitación de un suplemento de crédito de 189 pesetas para el capítulo 1.º artículo 1.º del presupuesto del ejercicio de 1925-26; otro de 300 pesetas para el capítulo 6.º, artículo 1.º, y otro de 100 pesetas para el capítulo 13, artículo 3.º.

Sesión extraordinaria del día 4 de julio.—Se acordó que desde el día de la fecha del acuerdo se utilicen los pastos del monte Los Prados para mil cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 120 caballerías y vacunos de la pertenencia de los vecinos haciendo igual concesión de aprovechamiento para el año forestal de 1926-27 para dichas especies de ganado, extendiendo para unos y otros la guía correspondiente y para las extralimitaciones la penalidad estatuida en el artículo 194 del Estatuto municipal.

Sesión extraordinaria del día 10 de julio.—Fué admitida la dimisión presentada por D. José Insa Merás del cargo del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento. Se nombró Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión municipal permanente a D. Nemesio López Castán y segundo Teniente de Alcalde, por haber quedado vacante este cargo, a D. José Virgos García, Concejal del Ayuntamiento pleno, quienes se posesionaron en el acto, acordando dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Delegado Gubernativo de estos nombramientos y de la forma que ha quedado constituido el Ayuntamiento pleno y la Comisión municipal permanente.

Figueruelas, 10 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Nemesio López.—El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en sesión de 11 de septiembre y anteriores.—El Alcalde, Nemesio López.—El Secretario, Leopoldo Camón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.749.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez-Presidente ejerciente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Jesús Montabé, en juicio tramitado ante este Tribunal, a instancia de Enrique Tribed y otros, se saquen a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia del expresado Tribunal, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día diez y seis de agosto próximo, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de abrir hendidos.....	100
Otra ídem de cortar suela, marca P., Planas Barcelona	500
Dos máquinas de rebajar contrafuertes, núm. 334, y la otra marca Rodi.	125

Diez y nueve chirlos	285
Dos motores eléctricos núm. 16,429, de 3 caballos, y el otro de 2 y 1/2, con sus poleas y transmisiones y 9.866..	400
Ocho máquinas Singer	500
Una rebajadora «Unite» y una galoneadora Singer, todas en un banco, marcas 16 y 37-2	500
Una máquina de abrir ojetes.....	60
Una máquina de poner ganchos	16
Cien pares horma hierro	250
Seiscientos pares horma zapatilla..	90
Treinta y cinco tacón nueva.....	52'50
Treinta y cinco tacón vieja	52'50
Sesenta mento vieja.....	90
Cincuenta mento nueva.....	75
Veinte horma derecha.....	30
Cincuenta horma escaipín	50
Ciento cincuenta troqueles de suelas y plantillas.....	225
Cinco mostradores de cortar.....	25
Diez carrozas para el calzado	200
Doscientas hormas de diferentes clases	200
Total.....	3.426

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto destinado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y serán preferidos los que pujen por la totalidad de los bienes, los cuales se hallan depositados en la casa número catorce y diez y seis de la calle de Cavia, domicilio del demandado, y en donde podrán examinarse.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.747.

La Almunia de Doña Godina.

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal suplente de La Almunia de D.^a Godina,

Hago saber: Que en el incidente de pobreza tramitado en este Juzgado municipal de que se hará mención, se dictó lo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

«Sentencia: En La Almunia de D.^a Godina, a veinticinco de julio de mil novecientos veintisiete. Vistos por el Sr. D. Antonio Monreal y Cuadrón, Abogado, Juez municipal de este término, los presentes autos de incidente de pobreza seguidos en juicio verbal, y entre partes de la una, como demandante, D. Luis Castillo Cubero, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, natural de Santa Cruz, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, D.^a Vicenta Franco, viuda de D. Faustino Betrián, con residencia en Calatayud, con citación del Sr. Abogado del Estado y cuyo incidente es derivado de

otro de competencia por inhibitoria planteado por el expresado Sr. Castillo, en virtud de demanda contra él presentada en el Juzgado municipal de Calatayud, por la D.^a Vicenta Franco, sobre pago de seiscientos ochenta y siete pesetas con treinta céntimos; y

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda, debo negar y niego a Luis Castillo Cubero el beneficio legal de pobreza que solicita en el incidente de competencia por inhibitoria seguido a su instancia, en virtud de demanda contra el interpuesto ante el Juzgado municipal de Calatayud por D.^a Vicenta Franco, viuda de D. Faustino Betrián, en reclamación de cantidad, siendo de imponer las costas de este procedimiento al aludido D. Luis Castillo, debiendo procederse en su día a lo demás que establece el artículo 32 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones. Así por esta sentencia, que se notificará al Sr. Abogado del Estado por medio del oportuno exhorto y a la parte demandada también personalmente, si así lo solicita el actor, en el término de tercero días de lo contrario en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la citada ley adjetiva civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Licenciado, Antonio Monreal.

Y a fin de que sirva de notificación a la parte demandada D.^a Vicenta Franco, expido el presente en La Almunia, a veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete. — Manuel Martínez Fraile, D. S. O., Casimiro Aldana.

Núm. 4.746.

Zaragoza.—Pilar.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que según lo acordado en providencia de esta fecha, se cita por el presente edicto a la herencia yacente de don Leoncio Huici García, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, para que el día diez de agosto próximo, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra la misma por el Procurador don Luis Miravet en nombre de don José María Vizcaino Fábregas, en reclamación de mil pesetas como derechos profesionales por asistencia médica prestada al señor Huici; previniendo a la parte demandada que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete.—Vicente Lope Ondé.—Ante mí, José Iranzo.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCAS

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Real Audiencia de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO